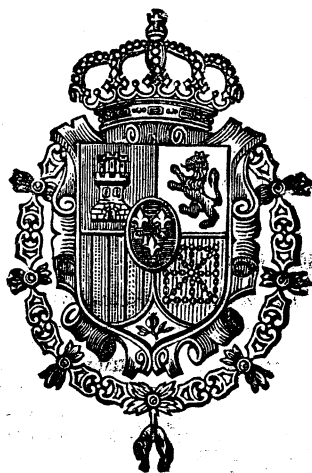


PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Carlos III á don Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza.

Otro nombrando Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea á D. José de Ibarra y Autrán.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la devolución del importe de una redención del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aceptando el donativo de un retrato con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden concediendo á D. Manuel Daurella y Rull, en virtud de concurso, la ejecución de las obras de instalación de alumbrado eléctrico en los muelles de Costa y de Levante del puerto de Tarragona.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Centro de información comercial.—Mercado de cereales de Odessa: datos correspondientes al mes de Diciembre último.

Inspección general de Sanidad interior.—Vacante de Médico Director del balneario de Ledesma (Salamanca).

Inspección general de Sanidad exterior.—Circular dirigida á los Médicos Directores de las estaciones sanitarias de primera y segunda clase de los puertos y lazaretos, para

que con toda urgencia informen respecto al material existente en las mismas y para que reúnan los datos indispensables al objeto de organizar la estadística sanitaria de los expresados puertos.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalañón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Nombramiento de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva á favor de D. Juan Rodríguez Guiñao, en turno de antigüedad de cesantes.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada en el día de ayer para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificaciones á la relación publicada en 1.º del corriente.

Inspección de las Comisiones liquidadoras de los Ejército de Ultramar.—Extravíos de abonarés.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia universal vacante en la Universidad de Valencia.

Universidad central.—Aclaración al anuncio de este Rectorado, fecha 31 de Enero último, publicado en 6 del actual, convocando oposiciones para proveer plazas de Maestros y Auxiliares, dotadas con menos de 2.000 pesetas.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura técnica,

agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Jerez: convocatoria.

Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de aprovechamientos de aguas y autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á criadero de peces.

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de Murcia.—Relación de fincas no amillaradas en el término de Yecla, cuyos dueños han de probar su dominio sobre ellas ante la Fiscalía de Moratalla.

Universidad de Valladolid.—Reunión del Claustro para la elección de un Senador.

Intervención de Hacienda de Granada.—Extravío de un resguardo.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).—Subasta para el arrendamiento del fluido eléctrico con destino á alumbrado público.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de préstamos y descuentos (Diciembre 1903).

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces (Noviembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego 14 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza:

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por fallecimiento de D. Jenaro Echevarría y Fuentes, libre de gastos, con arreglo á la Ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Ibarra y Autrán;

Vengo en nombrarle Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Ildefonso del Hoyo Hernández, vecino de Puerto de la Cruz, de esa provincia, en solicitud de que le sean de-

vueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1899, correspondiente á la zona de Santa Cruz de Tenerife;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 10, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias en 27 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de las islas Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se acepte, para que figure en dicho Establecimiento, un retrato original de D. Vicente López, que representa al Coronel D. Juan Zengolita Bengoa, donado, en cumplimiento de la última voluntad de D.ª Matilde Zengolita Bengoa, por D.ª Antonia de Béjar; y que se den á esta señora las gracias en su Real Nombre por tan generoso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las proposiciones presentadas en el concurso celebrado en 30 de Septiembre último para instalación provisional del alumbrado eléctrico en

los muelles de Costa y de Levante del puerto de Tarragona:

Vistos los informes de la Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas de la provincia acerca de las cuatro proposiciones presentadas:

Resultando que la formulada por D. Manuel Daurella y Rull es la única que se compromete á ejecutar las obras con sujeción á las bases de concurso:

Considerando que los errores materiales que aparecen en el presupuesto presentado han de compensarse en su mayor parte, una vez rectificadas, quedando en todo caso invariable la cantidad de 18.810 pesetas 75 céntimos en la que se compromete á ejecutar las obras, empleando postes de hierro para suspensión de las lámparas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la adjudicación de las referidas obras á D. Manuel Daurella y Rull por la cantidad mencionada, cuya invariabilidad se hará constar en la minuta de contrato, así como la corrección de los errores materiales por lo que se refiere al espesor de los cables conductores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de las proposiciones presentadas en el concurso celebrado en Tarragona en 30 de Septiembre de 1903 para la instalación del alumbrado eléctrico en los muelles de Costa y de Levante del puerto de dicha capital.

1.ª De D. Manuel Daurella y Rull, que presenta dos soluciones: una por la cantidad de 16.410,75 pesetas, y otra por 18.810,75 pesetas.

2.ª De D. José González y González, que presenta una solución por la cantidad de 6.372,80 pesetas, pero que no se ajusta á las bases del concurso.

3.ª De D. José Llop Anglada, que presenta cuatro soluciones con dos presupuestos: para la primera y tercera, de 20.885,22 pesetas, y de 24.105,94 pesetas, respectivamente, indicando también una cuarta solución por el precio de pesetas 16.579,77, pero con escasa sección en los conductores y postes de pequeña altura.

4.ª De D. José María Pagés y D. José Pomerol, que presentan cinco soluciones: la primera, por la cantidad de 16.527,79 pesetas; la segunda, por la de 15.567,77 pesetas; la tercera, por 15.843,65 pesetas; la cuarta, 11.255,44 pesetas; y la quinta, por el precio de 16.638 pesetas, no ajustándose por completo á las bases del concurso.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Director general, L. Espada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN ESTA PLAZA

Odessa á 31 de Diciembre de 1903.

		1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
Por vapor..	1.º Flete por tonelada..	7 1/2 francos.	6 1/2 francos.	6-7 1/2 francos.	7 francos.
	» Atlántico.....	9 1/4 chelines.	8 1/4 chelines.	9 chelines.	8 chelines.
	» Mediterráneo...	5/8 por 100.	5/8 por 100.	5/8 por 100.	5/8 por 100.
	» Atlántico.....	1/4 por 100.	1/4 por 100.	1 1/4 por 100.	1 1/4 por 100.

Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.....	87 1/2	91	87 1/2	91	88 1/2	91	88 1/2	91
» media.....	87	88 1/2	87	88 1/2	87	88 1/2	87	88 1/2
» inferior.....	83 1/2	88	83	88	84	90	84	90
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	82 1/2	83 1/2	82	83	82 1/2	83 1/2	82 1/2	83 1/2
» media.....	79	81 1/2	78	81 1/2	79	82	79	82
» inferior.....	86	93 1/2	86	94 1/2	87	95	87	95
Oulki de Odessa, primera calidad.....	83 1/2	86	83 1/2	86	84 1/2	87	84 1/2	87
» media.....	80	83	80	83	81 1/2	84	81 1/2	84
» inferior.....	87	90	87	90	87	90	87	90
Sandomirca, primera calidad.....	85	87	85 1/2	88	85 1/2	88	85 1/2	88
» media.....	74 1/2	79	74	78	74	78	74	78
» inferior.....	89	95	89	96	90	97	90 1/2	97
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	86	89	85 1/2	88	86	89	86	89
» media.....	74 1/2	79	74	78	75	80	75	80
» inferior.....	89	97	89	96	90	97	90 1/2	97
Ozima de Polonia, primera calidad.....	86	89	86	89	87	89 1/2	87 1/2	90
» media.....	74 1/2	79	74 1/2	79	75 1/2	80	75 1/2	80
» inferior.....	83	87	83	87	84	87	85	88
Arnautka, primera calidad.....	78	82	78	82	80	83	82	84 1/2
» media.....	65	69	65	69	66 1/2	69	67	70
» inferior.....	57	63 1/2	57	63 1/2	58	65 1/2	59	66 1/2
Avena.....	54	65	54	65	54	65	54	65
Cebada.....	51 1/2	53	51 1/2	55	52 1/2	55 3/4	52 1/2	56
Maíz primera calidad.....	65	67	65	67	65	67	65	67
» inferior.....	54	58	55	59	56	58 1/2	56	58

N. B. (1) El rublo de 100 kopecs=francos 2,67.
(2) Un pudo, kilogramos 16,360.

Durante la primera semana del mes actual, no se operó ningún cambio en el mercado universal de cereales. Dos factores influyeron en ello: el alza se hubiese iniciado á causa de los fríos que se dejaron sentir y á la disminución en los stocks en los Estados Unidos; pero estas causas fueron contrarrestadas por la abundancia que se espera en la Argentina, donde según cálculos aproximados se contarán unos 18 millones de quarters, contra 12 que fué el total de la última cosecha; lo cual inicia más bien un movimiento á la baja en los cereales.

En los Estados Unidos, particularmente, se inició un poco el alza debido sin duda á la razón expuesta de la falta de stocks, cuya cifra asciende hoy en dicho país á 6.600.000 quarters, contra 8.074.000 del año anterior.

Las esperanzas de la cosecha de trigo en la Argentina ha debilitado el mercado alemán. En cambio, en este país el centeno está al alza por las grandes compras hechas en él por los molinos.

En Inglaterra los precios se sostienen á causa de los depósitos flotantes que existen procedentes de Rusia y de la India.

El mercado de Odessa poco animado. El centeno acusó tendencia á la baja.

El mercado ruso, en general, sufre las consecuencias de la gran aglomeración de granos que no se han vendido y que han de realizarse en un corto espacio de tiempo. A esto se unen las dificultades producidas por la falta de inteligencias directas con los compradores ingleses. Parece ser que las Asociaciones de compradores de granos en la Gran Bretaña no han aprobado la especie de «Standart» creado recientemente y que empezó á ponerse en vigor en las Bolsas de Odessa y Nicolaieff hace unos dos meses.

Durante la segunda semana el mercado universal mejoró un poco su situación, á causa de las transacciones realizadas que mantuvieron la firmeza en los precios, y del tiempo lluvioso, y con hielos durante la noche en el Occidente de Europa.

En los Estados Unidos han influido las noticias del estado de las cosechas en la parte O. y SO. de aquel país, y las realizaciones hechas por los especuladores.

En Alemania, el estado de los nuevos Tratados con Rusia ha hecho que los compradores de cereales aumenten sus demandas, y por consiguiente la elevación de los precios.

Los mercados ingleses se mantienen firmes.

En los mercados rusos no ha habido cambio notable. Los del Volga Central son más firmes; pero las comunicaciones establecidas por medio de trineos harán que los precios desciendan. En el radio central de Rusia se nota la demanda de centeno para el Norte y para el Visla. En el Sur occidental se mantiene firme el mercado.

Vista la mejora general de los mercados, el de Odessa ha tenido cierta agitación en el sentido de mayor firmeza en los precios. El tiempo crudo que ha reinado ha dificultado también las entradas por mar y por tierra; lo que ciertamente ha influido en el mercado; pero los tenedores se abstienen de realizar las mejores calidades de trigo, á pesar de estar en alza algunas de ellas.

Durante la tercera semana tampoco se ha notado mejora en la situación general de los mercados, no obstante conocerse el estado de los sembrados en las dos naciones más potentes, que son Rusia y los Estados Unidos.

Respecto á la primera, el mal tiempo que ha reinado durante todo el otoño, ya por la sequedad que reinó en las regiones del Sur y del Este, las grandes lluvias en las del Norte y el Oeste, y los fríos intensos en el Norte y el Oeste han disminuido las esperanzas que se tenían en los sembrados, los cuales dejan mucho que desear en los Gobiernos de Besarabia, Kherson, Ekaterinoslaf, Samara y Oremburgo. En cambio presentan mejor aspecto los del Alto Volga, el Dniester y el Báltico.

En los Estados Unidos ocurre otro tanto, notándose que las cifras de este año son en un todo inferiores, hasta ahora, á las del año pasado.

Tampoco el tiempo ayuda á la recolección de la cosecha en la Argentina, y todos estos datos sostienen los precios en los principales mercados del mundo.

En Alemania se nota debilidad en los precios, á causa de la gran oferta en el interior.

Inglaterra mantienesse tranquila y sin cambio alguno en los trigos y la cebada.

En los mercados rusos se nota algún aumento en los stocks, sin que á pesar de ello las transacciones se desenvuelvan. Las entradas en la parte del Volga Central y en sus contornos siguen frecuentes y se teme una baja en los precios.

Odessa no ha sufrido ningún cambio sensible. Los stocks siguen aumentándose, y los precios á pesar de haberse alterado un poco en sentido favorable al alza, quedan con tendencia á la baja por la falta de demanda del extranjero.

El centeno es el que mantiene precios más firmes.

La avena y la cebada se sostienen.

La nota saliente de la cuarta semana, es el haberse comenzado la recolección en la Argentina y en Australia, y el haberse exportado mayor cantidad de granos en los Estados Unidos con relación á igual época en el año anterior.

El mercado ruso tampoco da síntomas de gran movimiento. La demanda no es grande, y solo los puertos del mar Negro trabajan más activamente por haberse suspendido la navegación en el mar de Azof.

El de Odessa ha sido excepcionalmente vivo durante la semana última, por haberse hecho muchas transacciones, especialmente en granos de primera calidad. La exportación ha estado más animada y los precios sostenidos. La razón principal es la de haberse cerrado la navegación en los puertos concurrentes del de Odessa; y esto, unido á los fletes bajos que existen, hará que la exportación de este puerto se acreciente, si los sucesos políticos no destruyen las esperanzas, llevando los negocios por otros caminos.

Odessa 31 de Diciembre de 1903.—El Cónsul de España, Ernesto Freire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Ledesma, en la provincia de Salamanca, por defunción de D. Alberto Armendáriz y Navarro, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Interesando conocer detalladamente el estado actual del material existente en las estaciones sanitarias de los puertos, con el fin de proceder á la conveniente reforma y completar el número de aparatos en caso necesario, como asimismo reunir los datos indispensables que, según la disposición 4.ª del art. 9.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, han de servir para organizar la estadística sanitaria de los expresados puertos, esta Inspección general ha acordado se sirva V. informarla con la mayor urgencia respecto á los extremos siguientes:

1.º Estado de los edificios donde se encuentra instalada la Inspección y si reúne las condiciones indispensables ó carece de las necesarias para las operaciones de desinfección; y en caso negativo, determinar las reformas que se consideren más precisas.

2.º Material de desinfección que existe, estado en que se encuentra y número indispensable de aparatos y demás elementos, para que, con arreglo á la importancia del puerto, movimiento de buques y número aproximado de los pasajeros que anualmente desembarcan, dotar las estaciones como correspondan, procurando con esto mayor garantía y rapidez en las prácticas de desinfección, para conciliar así, en cuanto sea posible, los intereses de la salud pública con los del comercio y la navegación.

3.º Número de días, ó proporcionalidad durante un año, en que se emplea cada uno de los aparatos destinados á desinfección en épocas normales, mediante cálculo aproximado, hecho ó deducido por el número de buques que arriban mensualmente á los puertos, y tiempo máximo, también aproximado, que pueda emplearse ordinariamente en la desinfección de un buque, para calcular la verdadera importancia de una completa instalación.

4.º Si es insuficiente el personal auxiliar que actualmente existe en dichas estaciones, qué número y clase convendría nombrar para que el servicio se hiciera con la debida perfección, regularidad y prontitud relativa, evitando con esto demoras en el despacho y los consiguientes perjuicios que se originan por el mucho tiempo que se invierte, en algunas ocasiones, en este servicio sanitario.

Tanto en el material de desinfección como en las reformas de los edificios destinados á Inspección, procurar á V. ajustarse en su informe á lo indispensable, á fin de que resulte la reforma y adquisición de material lo más económico posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Saavedra.—A los Médicos Directores de las estaciones sanitarias de primera y segunda clase de los puertos y lazaretos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Por Real orden de fecha 8 del corriente mes ha sido nombrado en turno de antigüedad de cesantes, establecido por el art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva, D. Juan Rodríguez Guirao.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario del destino para que ha sido nombrado, perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, conforme al art. 10 del referido Real decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Viesca.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 2 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 76,30 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	NOMINAL Pesetas.	CAMBIO Pesetas.
D. Alfredo Guerra Arderius....	362.500	76,15 0/0

Proposiciones admitidas.

INTERESADO	NOMINAL Pesetas.	CAMBIO Pesetas.	EFFECTIVO Pesetas.
D. Alfredo Guerra Arderius.....	362.500	76,15 0/0	276.043,75

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada, por ser menor el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.
Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..	
125	D. Juan de Orense y Lartunde.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	Madrid.....	53	10	22	4	5	27	36	1	21	»
126	D. Aquilino Amatriáin y Muro.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Sevilla.....	Navarra.....	34	11	27	4	5	20	5	11	20	»
127	D. José del Real y Carrera.....	En la de Cuenca.....	Granada.....	43	4	29	4	5	19	23	3	1	»
128	D. Enrique Soldevila y Palau.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Valencia.....	28	3	28	4	5	11	4	5	11	»
129	D. Lorenzo Castillo y Vio.....	En la de Sevilla.....	Murcia.....	46	9	3	4	5	5	25	4	18	»
130	D. Enrique Martínez Uceda.....	En la Administración de Hacienda de la de Sevilla (agregado).....	Toledo.....	41	5	17	4	5	3	10	3	29	»
131	D. José Campos Campaña.....	En la de la de Granada (idem).....	Málaga.....	26	9	20	4	4	24	6	7	2	»
132	D. Enrique Fernández Cordero.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Albacete.....	Almería.....	56	3	26	4	3	9	37	7	24	»
133	D. Ramón Carramolino Hernández.....	En la de Avila.....	Lérida.....	42	4	2	4	2	9	4	2	9	»
134	D. Alfredo de Pol y Thomas.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.....	Barcelona.....	41	6	25	4	2	»	18	3	»	»
135	D. Carlos Romero Montero.....	En la Administración de Hacienda de la de Sevilla (agregado).....	Granada.....	50	11	17	4	1	19	16	2	7	»
136	D. Enrique de la Cámara y Salas.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Granada.....	Málaga.....	33	10	22	4	1	12	4	1	12	»
137	D. Emilio López Pelegrín.....	En la de Soria.....	Guadalajara.....	53	1	28	4	»	22	4	»	22	»
138	D. Ricardo Llerena y García.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Madrid.....	33	2	13	4	»	»	7	10	6	»
139	D. Ramón López Nehales.....	En la de la de Gerona.....	Cuenca.....	58	9	»	3	11	11	4	11	29	»
140	D. Eduarde López Casariego.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Lugo.....	Oviedo.....	33	1	8	3	10	11	5	10	3	»
141	D. Ramón Sanjuán y Casasola.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Barcelona.....	38	4	23	3	10	3	17	»	29	»
142	D. Mariano David y Gil.....	En la Intervención de Hacienda de la de Córdoba.....	Murcia.....	52	8	2	3	9	24	20	»	23	»
143	D. J. Aurelio Ochoa y Haro.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Cádiz.....	Vizcaya.....	35	7	15	3	9	19	3	9	19	»
144	D. Julio Martínez de Velasco.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	».....	38	7	5	3	8	23	10	11	4	»
145	D. Marcelino Quirós y Secades.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Cáceres.....	Oviedo.....	41	10	9	3	5	18	10	9	15	»
146	D. Leopoldo Coig Rebagliato.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	34	2	25	3	5	11	5	3	15	»
147	D. Román González Pérez.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Oviedo.....	40	10	7	3	5	6	5	7	21	»
148	D. Enrique Seco y Micó.....	En la Intervención de Hacienda de la de Valencia.....	Madrid.....	54	9	17	3	5	»	21	4	5	»
149	D. Francisco Santa Cruz y Chordi.....	En la Administración de Hacienda de la de Gerona.....	Murcia.....	43	9	»	3	5	»	18	2	26	»
150	D. Antonio Vinageras Cruz.....	En la de la de Castellón.....	Matanzas.....	70	8	9	3	4	14	9	4	14	»
151	D. Emilio Rodríguez de Córdoba.....	Alcaide de la Aduana de Irún.....	Pontevedra.....	46	2	5	3	4	1	10	3	12	»
152	D. Ramón Barreiro García.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Pontevedra.....	34	»	28	3	3	24	3	3	24	»
153	D. Rafael Luque Barbudo.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Córdoba.....	43	4	6	3	3	22	11	10	26	»
154	D. Mariano Urizar de Aldaca.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Palencia.....	51	11	6	3	2	5	20	3	29	»
155	D. Rafael Ruiz de Apodaca y Eddy.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Habana.....	37	7	12	3	»	28	11	11	24	»
156	D. Augusto Escarpizo Lorenzana.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.....	León.....	61	6	»	3	»	27	15	5	21	»
157	D. Guillermo Luis de Conde y Fernández.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Segovia.....	Burgos.....	39	10	21	3	»	20	17	3	5	»
158	D. Gonzalo Bushell y Gil.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Alicante.....	26	2	21	3	»	17	12	1	16	»
159	D. Pedro Fulgencio Mir y Saura.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Vizcaya.....	Baleares.....	38	11	15	2	11	29	17	1	22	»
160	D. Ramón Gómez Delgado.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Castellón.....	Ciudad Real.....	51	»	»	2	11	24	23	4	12	»
161	D. Manuel González de Quesada.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Sevilla.....	56	8	10	2	11	18	20	7	24	»
162	D. Manuel Fernández y Gutiérrez.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Alicante.....	Jaén.....	65	9	22	2	10	29	33	11	16	»
163	D. Ricardo Tuesta y Borrás.....	En la Intervención de Hacienda de la de Madrid.....	Madrid.....	37	»	3	2	10	22	16	6	21	»
164	D. Ricardo Queral y Sarmiento.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Valencia.....	42	10	25	2	10	8	20	4	7	»
165	D. Alfredo de Mazarredo y Araujo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Santander.....	Vizcaya.....	53	11	21	2	10	6	10	»	12	»
166	D. Remigio Murias y Sánchez.....	En la Subsecretaría.....	Madrid.....	45	3	»	2	10	»	27	11	16	»
167	D. Luis Inchausti y Anitúa.....	En la idem.....	Vizcaya.....	36	9	28	2	10	»	23	5	29	»
168	D. Joaquín Purón y Rubio.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.....	Madrid.....	37	10	13	2	10	»	15	»	9	»
169	D. Manuel Montis y Allende Salazar.....	En la de la de Baleares.....	Vizcaya.....	45	3	25	2	9	24	15	6	9	»
170	D. Alberto Aparicio Hurtado de Mendoza.....	En la de la de Guadalajara.....	Madrid.....	55	5	»	2	9	13	5	5	22	»
171	D. Julián Jiménez Pulido.....	En la Intervención general.....	Guadalajara.....	38	10	15	2	8	14	19	11	15	»
172	D. Enrique Calabia y Aguado.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Madrid.....	46	2	3	2	8	14	18	9	20	»
173	D. Francisco de Aldecoa y Jiménez.....	En la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Coruña.....	31	10	20	2	8	14	5	2	»	»
174	D. Manuel Díaz y Valdés.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	36	»	18	2	8	3	15	9	4	»
175	D. Ángel María de Montes y Sierra.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Madrid.....	33	»	4	2	8	»	8	2	14	»
176	D. Luis de León García.....	En la Tesorería de Hacienda de la de Madrid.....	Madrid.....	27	6	5	2	8	»	5	2	18	»
177	D. Daniel Polanco Navarro.....	En la Subsecretaría (agregado).....	Valladolid.....	38	10	11	2	6	22	15	10	18	»
178	D. Manuel González y González.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Zamora.....	41	8	20	2	6	19	20	4	14	»
179	D. Francisco Guerrero Hernández.....	En la de la de Guadalajara.....	Madrid.....	28	8	27	2	6	12	5	5	19	»
180	D. Eduardo Martínez del Campo.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la de Burgos.....	Burgos.....	28	10	12	2	6	11	5	5	22	»
181	D. Rafael Álvarez Borbolla.....	En la Intervención de Hacienda de la de la Coruña.....	Oviedo.....	54	2	7	2	6	4	21	4	1	»
182	D. José Quiroga y Espin.....	En la Subsecretaría (agregado).....	Madrid.....	29	10	»	2	6	»	12	5	4	»
183	D. Félix de C. Izquierdo de la Torre.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Cádiz.....	45	9	26	2	5	28	15	5	»	»
184	D. Arturo Anaya y Gómez.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de la de Ciudad Real.....	Salamanca.....	33	3	28	2	5	18	12	8	15	»
185	D. Fidel Ulloa y Araujo.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Badajoz.....	Orense.....	43	9	8	2	5	5	21	7	7	»
186	D. Atanasio González Fontano.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de la Coruña (agregado).....	Pontevedra.....	42	7	29	2	4	29	8	2	27	»
187	D. Alberto Peyrona y Tudury.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Zaragoza.....	31	8	23	2	4	29	2	10	9	»
188	D. Pascual José Molins y Martín.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Teruel.....	42	7	14	2	4	28	21	10	27	»
189	D. Emiliano Urquía de Redecilla.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	37	4	2	2	4	20	20	5	24	»
190	D. Carlos Meléndez y París.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	44	1	27	2	4	1	28	11	29	»
191	D. Leoncio Rodríguez y Rodríguez.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Orense.....	50	6	23	2	4	1	18	8	7	»
192	D. Manuel Ordax y Gutiérrez.....	Depositario especial de Hacienda de El Ferrol.....	Madrid.....	35	»	9	2	4	»	11	»	10	»
193	D. Francisco Viada y Lluch.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	42	4	18	2	3	13	12	»	16	»
194	D. Eduardo Pascual y López.....	En la Intervención general.....	Alicante.....	59	2	18	2	3	»	31	3	12	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

RECTIFICACIONES

En la GACETA núm. 32 del 1.º de Febrero corriente, y relación de destinos vacantes que publicó este Ministerio, se han observado varios errores que conviene subsanar, rectificando dicha relación en la forma que expresa la adjunta, para conocimiento de los sargentos y licenciados del Ejército y de la Armada, que aspiren a las plazas que se citan.

Table with columns: MINISTERIO DE QUE DEPENDEN, CLASE DE DESTINO, SUELDO, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN, and DEPENDENCIA O SERVICIO. It lists various military and civil positions with their respective salaries and conditions.

Madrid 9 de Febrero de 1904.

Inspección de las Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar.

Habiéndose extraviado un abonaré señalado con el número 1.151, por valor de 64 pesos 35 centavos, expedido por la Habilitación de Comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba en el ejercicio de 1877-78 a favor del Alférez D. Manuel García Granizo...

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—El General Inspector, Pedro Sarraís.

Habiéndose extraviado un abonaré señalado con el número 1.626, por valor de 84 pesos 44 centavos, expedido por la Habilitación de Comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba en el ejercicio de 1877-78 a favor del Comandante de Infantería D. Ricardo Herrero Netto...

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—El General Inspector, Pedro Sarraís.

Habiéndose extraviado un abonaré señalado con el número 876, por valor de 74 pesos 25 centavos, expedido por la Habilitación de Comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba en el ejercicio de 1877-78 a favor del Capitán de Infantería D. Antonio Martínez García...

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—El General Inspector, Pedro Sarraís.

Habiéndose extraviado un abonaré señalado con el número 222, expedido por el batallón Cazadores de Cádiz, número 22, en Puerto Príncipe (Cuba) el día 4 de Julio de 1898, a favor del batallón Cazadores de Colón, núm. 23...

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El General Inspector, Pedro Sarraís.—El Coronel Secretario, José Villalba.

Habiéndose extraviado un abonaré señalado con el número 706, por valor de 76 pesos 91 centavos, expedido por la Habilitación de Comisiones activas y cuadro de reemplazo de la Habana del ejercicio de 1877-78 por concepto de haberes...

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El General Inspector, Pedro Sarraís.—El Coronel Secretario, José Villalba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia Universal vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de instrucción pública, ha sido nombrado por Reales órdenes de 30 de Noviembre último y 1.º del corriente, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central...

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, que terminó en 22 de Diciembre de 1903, se han presentado las instancias de los opositores D. José Cascales, D. Jaime Bofill, D. Francisco de P. Amat, D. Eloy Navarro, D. Manuel Mora, D. Ángel Garrido, D. Ernesto Daura, D. Celestino Ortiz, don Joaquín Orensé, D. Jaime Pomar, D. Angel Bellver, D. José Delcito, D. Antonio Cases, D. Claudio Sanz, D. Juan Boix, D. Ernesto Amador, D. José Rodríguez de Ortega, D. Manuel Serrano, D. Joaquín José Baró, D. Eudoxio de Sosa, D. Leopoldo Daza, D. José Joaquín León, D. Pio Zabala, D. León Carlos Riba, D. José Vaya, D. Mariano Martín, D. José Velasco y D. Francisco Burgos; los cuales quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición siempre que justifique ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación del presente anuncio en la GACETA, comenzará a contarse el plazo para recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En virtud de las disposiciones que se citan en el anuncio de este Rectorado de 31 de Enero último, inserto en la GACETA DE MADRID del día 6 del presente mes, fueron convocadas oposiciones para proveer plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este Distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo.

A excepción de las que a continuación se expresan, las restantes Escuelas anunciadas deben crearse con arreglo al censo de población vigente y a lo prescrito en los artículos 101 y 191 de la Ley de Instrucción pública y otras disposiciones legales.

Pero habiendo declarado la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública que en los presupuestos vigentes no existe crédito para satisfacer las atenciones a que dará lugar la provisión de dichas nuevas plazas, se advierte por medio del presente anuncio, que los opositores que con ellas sean agraciados no podrán disfrutar el haber correspondiente hasta que por otra Ley se consigne el crédito necesario.

Las plazas que se exceptúan son las siguientes:

Table with columns: Provincias, PUEBLOS, Clase de la plaza, and Sueldo. It lists various schools and their corresponding salaries, categorized into 'Escuelas de niños, elementales' and 'Escuelas de niñas, elementales'.

Esta aclaración se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

Tribunal de oposiciones

A la Cátedra de Agricultura técnica, agrícola é industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Jerez.

Se convoca a los señores opositores a esta Cátedra para el día 29 del corriente mes, a las catorce y media, en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, aula núm. 1, para dar comienzo a los ejercicios; debiendo cada opositor entregar al Tribunal un trabajo de investigación propio de la asignatura, y el programa de la misma, según previene el art. 6.º del Reglamento, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento vigente de 11 de Agosto de 1901.

Desde el día 21 del actual, se hallará en la Secretaría del Tribunal, a disposición de los señores opositores, el Cuestionario de que habla el art. 22.

Los opositores que han acreditado su capacidad legal son: D. Ladislao Aparicio y Fernández, D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. Lorenzo Cabrerizo la Torre, D. Eugenio García Iraola, D. Juan Jiménez Cano y D. Germán Martínez Mendoza.

Deberán acreditarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, los señores siguientes: D. Mariano Cáceres y Gómez, D. Maximino Esteban y Almeida, D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas, D. Fernando Ferrer y de Oteza, D. Diego Jordano é Icardo, D. Ildefonso Maés y Sevillano, D. Julio Mas y Juan, D. Juan Morán y Bayo, D. Darío Monroy Paz, D. Julio Pérez Carrión, D. Calixto Pérez Sancho, don José María Rey Pastor y D. Julio Romero Mocholi.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del citado Reglamento, se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, Federico Requejo Avedillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el señor Marqués de Santillana en virtud de la autorización otorgada por la Ley de 17 de Abril de 1900 para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Manzanares con destino al abastecimiento de la zona alta de Madrid, riegos y usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, presentándose en el período de información pública varias oposiciones, que, excepto dos, han quedado sin eficacia por haber renunciado el petionario a los aprovechamientos que exigieran consumo de agua ó variación del curso del río Guadarrama:

Resultando que en la información oficial se proponen las condiciones con que podrá otorgarse el aprovechamiento dejando a salvo los derechos legítimos existentes:

Considerando que se han cumplido todos los trámites que exigen las disposiciones vigentes, que el proyecto es suficiente para servir de base a la concesión y que no hay perjuicio para el Estado ni para tercero en otorgarla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar al Sr. Marqués de Santillana para construir las obras que corresponden al aprovechamiento de tres metros cúbicos por segundo de agua del río Manzanares con destino al abastecimiento de la zona alta de Madrid, riego y usos industriales, y dos metros cúbicos por segundo de agua del río Gua-

darrama, con destino exclusivamente á usos industriales, y con las siguientes condiciones:

En cuanto al aprovechamiento del río Manzanares:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto reformado de acuerdo con las prescripciones 2.^a, 3.^a y 4.^a, que el concesionario presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas en el plazo de un año, á partir del día de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

2.^a Sin variar la altura actual de la presa, se estudiará el perfil de ésta sobre la base de las indicaciones contenidas en este informe, quedando el concesionario obligado á someterse á las modificaciones que se puedan introducir al examinar dicho proyecto de detalle.

3.^a Se presentarán los planos y perfiles de detalle del canal cubierto de conducción de los dos primeros trozos, así como los de la tubería del tercero, ateniéndose también para el trazado á las indicaciones generales de este informe.

4.^a En lo relativo á las obras que exijan ocupación de terrenos de dominio público ó del Estado, deberá el concesionario cumplir con cuanto respecto á ellas prescriben la Ley vigente de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

5.^a Del mismo modo, presentará en el plazo de un año, á partir de la fecha de la publicación de la concesión, el Reglamento de distribución de las aguas formado por el Ayuntamiento de Madrid, según previene el art. 171 de la Ley de Aguas.

6.^a Las obras darán principio antes de los dos años, contados desde la fecha de la concesión, y quedarán terminadas antes de los diez años, á partir de la misma fecha.

7.^a El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, estando presente el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado.

8.^a Del replanteo se extenderán acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para la aprobación, y una vez obtenida ésta se remitirá otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

9.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y si éstas estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

10.^a La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia y sus delegados.

11.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12.^a La concesión se entiende hecha con arreglo á lo que dispone el art. 170 de la vigente Ley de Aguas, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Estado.

13.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirá los trámites marcados en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución, y catorce días antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar el 3 por 100 como garantía del presupuesto de las obras que ocupan el dominio público.

En cuanto al aprovechamiento del río Guadarrama:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado, de acuerdo con las prescripciones 2.^a, 3.^a y 4.^a, que el concesionario presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas en el plazo de un año, á partir del día en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

2.^a La presa se proyectará en el mismo sitio donde aparece proyectada la de embalse y atendiendo á las indicaciones contenidas en este informe, quedando el concesionario obligado á someterse á las modificaciones que se introduzcan al examinar dicho proyecto de detalle.

3.^a Se presentará con todo detalle los planos y perfiles del canal de conducción hasta el emplazamiento del salto, y acompañando todos los detalles necesarios del mismo, ateniéndose también á las indicaciones hechas en este informe.

4.^a En lo relativo á las obras que exige ocupación de terrenos de dominio público ó del Estado, debe el concesionario cumplir cuanto respecto á ellas prescribe la Ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

5.^a Se depositará en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras construídas en terrenos de dominio público antes de dar principio á aquéllas, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de la provincia.

6.^a Las obras darán principio dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de seis años, á partir de la misma fecha.

7.^a El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, asistiendo el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado.

8.^a Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se remitirá otra al concesionario, archivándose la tercera en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

9.^a Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

10.^a Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las del replanteo, devolviéndose la fianza del 1 por 100 de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público, y que se consignó en la Caja de Depósitos.

11.^a El concesionario queda obligado á devolver al río toda el agua que tome, sin mayores pérdidas que la que actualmente tiene aquél, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tienen en la toma.

12.^a No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin estar autorizado por la Superioridad.

13.^a La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de agua concedido.

14.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

15.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, y para su declaración se seguirá los trámites marcados en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución; y

16.^a Antes de comenzar las obras deberá el peticionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan el dominio público. En cuanto á la parte del proyecto referente á riegos y saneamiento, deberá el peticionario presentar un proyecto detallado en que se justifique la posibilidad de derivar del río Manzanares la cantidad solicitada para estos usos sin lesionar los aprovechamientos existentes.

Dicho proyecto deberá presentarse en el plazo de un año y someterse en su tramitación á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Director general, *Espada*.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Examinado el expediente relativo á aprovechamiento de aguas de los ríos Tajo y Guadrielas solicitado por D. Francisco Rebanal, á quien ha sustituido en sus derechos D. Juan Bon y Alvarez:

Resultando que el expediente se ha tramitado con dos objetos: obtener la concesión del agua para aprovechamiento industrial y la autorización para establecer una línea de conducción de la energía utilizada:

Resultando que el expediente en cuanto á la concesión del agua se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes:

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1903 se dispuso que, estando bien tramitado el expediente, pero teniendo el proyecto algunas deficiencias que no afectan á la tramitación del expediente, se subsanasen en el plazo de seis meses, lo que se ha verificado, presentando el proyecto correspondiente en 10 de Julio de 1903:

Considerando que las oposiciones presentadas en el período de información pública carecen de fuerza para impedir la concesión, pues unas, como la del Ayuntamiento de Yebrá y la de D. Teodoro Maniac, son infundadas; otras sólo piden lo que en todo caso se ha de conceder, la indemnización de daños y perjuicios; y la de D. Daniel Cortázar quedó desvirtuada por Real orden de 21 de Diciembre de 1901:

Considerando que el proyecto está bien redactado, llena las condiciones que se exigieron en la Real orden de 16 de Febrero de 1903 y había indicado el Consejo de Obras públicas en su informe, y quedan garantidas en lo posible las conveniencias públicas, puesto que las obras reúnen condiciones de estabilidad:

Considerando que con posterioridad á la primera solicitud se han dictado disposiciones especiales sobre la tramitación de expedientes para autorizar el establecimiento de líneas de conducción de energía eléctrica:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bon y Alvarez para aprovechar en usos industriales veinticinco metros cúbicos de agua del río Tajo, derivadas en el sitio llamado «Hoya de Botarques», término de Almonacid de Zorita (Guadalajara), con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga la concesión solicitada y se aprueba el proyecto presentado en 10 de Julio de 1903.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado; y si hiciera falta modificar algún detalle que no afecte á la esencia del mismo, se someterá la modificación á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ese servicio ocasione.

4.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, á contar desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de seis años, á partir de la misma fecha.

5.^a Terminadas las obras se hará un reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta en que conste si se han cumplido las condiciones.

6.^a Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á la Ley de Aguas.

7.^a Caducará la concesión por incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.^a Antes de comenzar las obras, deberá el peticionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza se devolverá cuando estén terminadas las obras y aprobada el acta de recepción.

9.^a Esta concesión en nada se refiere al establecimiento de líneas de conducción de energía, para el cual deberá tramitarse expediente aparte con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Puertos.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Francisco Palau, solicitando autorización para explotar las ensenadas denominadas Palomera, Falconera, La Illa y dos ensenadas contiguas á la de Agalla, para vivero y criadero de peces y mariscos en la zona marítima y marítima terrestre de la playa de Blanes de esa provincia, cuyo expediente se refiere exclusivamente á la ocupación de terrenos de dominio público, según se determina en el art. 10 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, siendo competencia del Ministerio de Marina el resolver en lo que concierne á la pesca y criadero de peces, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la Ley de Puertos, á cuyo efecto se ha incoado por separado el oportuno expediente, que, según informe de la Comandancia de Marina de Barcelona, se halla en el Ministerio del ramo, pendiente de la resolución que proceda:

Teniendo en cuenta que las reclamaciones presentadas se refieren únicamente al aprovechamiento de la ensenada denominada La Palomera:

Considerando que dicha ensenada no es utilizable para el objeto de que se trata, puesto que si se hace la desviación del cauce de la llamada acequia del molino, según se propone, resultaría en perjuicio de tercero, inundándose los terrenos bajos y de no efectuarse dicha desviación las aguas de la citada acequia que vierten en la ensenada, dada la mayor tranquilidad de las mismas ocasionada por el cierre de la boca, darían por resultado el relleno de la ensenada con los acarrees de la acequia y las arenas del mar arrojadas en los temporales:

Visto el informe emitido por la Comandancia de Marina, en sentido de que las obras proyectadas no oponían obstáculo alguno á las corrientes litorales, al régimen de la costa, á la navegación en general, á la libre entrada y salida del puerto de Blanes, ni á las operaciones de carga y descarga del tráfico en la plaza; que tampoco producían perjuicios á las industrias de pesca á flote, manifestando al propio tiempo que el peticionario accedió á dos reclamaciones presentadas en la información pública durante la tramitación del expediente que se instruye por el Ministerio de Marina:

De acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por D. Francisco Palau en lo que se relaciona exclusivamente á la ocupación de terrenos de dominio

público en la playa de Blanes de esa provincia, en las ensenadas Falconera, La Illa, y las dos pequeñas ensenadas contiguas á la de la Agulla, denegándose en lo que respecta á la titulada Palomera, y sujetándose el peticionario á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Francisco Palau la autorización necesaria para cerrar las ensenadas de la Falconera, Illa y dos contiguas á la Agulla, con arreglo á los planos presentados, debiendo tener el muro de escollera de cierre cuatro metros de ancho en su base superior al nivel del mar, talud de uno de base por uno de altura en la cara interior, y talud de uno de altura por uno y medio de base en la cara exterior. Sobre este basamento de escollera se construirán bloques de hormigón de un metro de altura, un metro de ancho y de uno á dos de largo, dejando entre bloque y bloque un hueco de 20 centímetros. Estos bloques se colocarán de modo que quede una banqueta de dos metros en la parte exterior de la escollera y otra de un metro en la interior.

2.^a Las obras deberán empezarse dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que aparezca la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de treinta meses, á contar desde igual fecha.

3.^a Si por averías producidas por un temporal ú otras causas quedaran las obras destruídas, y el concesionario, dentro del plazo de un año, no emprendiera la reconstrucción, ó no la terminara en el plazo de dos años, contados ambos plazos desde el día de la destrucción, se entenderá que renuncia á la concesión, y quedará ésta caducada. Asimismo quedará caducada si transcurre un año seguido sin que se aprovechen las obras y queden abandonados los criaderos y viveros.

4.^a Terminadas las obras, se reconocerán y recibirán, en su caso, por el Ingeniero Jefe de la provincia de Gerona ó por el Ingeniero en quien delegue, y se levantará por triplicado un acta firmada por el Ingeniero y concesionario, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general para su aprobación, la segunda se unirá al expediente y la tercera se entregará al concesionario.

5.^a Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine esta inspección y recepción citada en la condición anterior.

6.^a El depósito que tiene hecho el concesionario en la sucursal de la Caja de Depósitos en Gerona, no podrá retirarse hasta que estén recibidas y aprobadas las obras ejecutadas.

7.^a La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que implique monopolio, es decir, que podrán hacerse concesiones análogas en otros puntos de la costa.

8.^a Esta concesión es sin perjuicio de las zonas de vigilancia y salvamento que marca el art. 7.^o de la Ley vigente de puertos de 7 de Mayo de 1880.

9.^a El concesionario queda sujeto á lo prescrito en el artículo 50 de la citada Ley de Puertos para el caso que tengan que ocuparse todas ó parte de las obras para una obra de utilidad pública del Estado, Diputación ó Ayuntamiento, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

10.^a El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones lleva consigo la declaración de la caducidad de la concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y del interesado. Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Director general, *L. Espada*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Secretaría.

RELACIÓN de los pleitos incoados ante este Tribunal (continuación de la de 6 de Diciembre de 1903).

D.^a Sofía del Pino y Bretones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 29 de Septiembre de 1898 sobre derecho á pensión.

D. Arturo Soria y Mata, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Octubre de 1903 sobre liquidación del impuesto de utilidades durante el año 1901.

D. María Ivao O'Neill, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre de 1903 sobre derecho á pensión.

D.^a María Fernández Cañete, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio de 1903 sobre transmisión de pensión.

D. Antonio Moya Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 4 de Diciembre de 1903 sobre regulación de edad para jubilación de D. Dimas Martín Alvarez.

D. Vicente Alonso Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de Octubre de 1903 sobre organización del servicio agronómico.

D. José María Pérez Caballero, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Agosto de 1903 sobre redención de la finca Dehesilla de los Caballeros y aprovechamientos que tenía la villa de Puebla de Alcocer.

Congregación de Caballeros del Hospital de la Concepción de Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Octubre de 1903 sobre nombramiento de un Delegado que interviniera la entrega de las acciones del Hospital de Burgos.

D. Miguel Marcos Lorenzo y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Septiembre de 1903 sobre incorporación á la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Octubre de 1903 sobre expropiación del solar núm. 17 de la plaza de la Cebada, en esta Corte.

D.^a María Ramona Isabel de Prado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Octubre de 1903, sobre aprovechamiento de aguas del arroyo Bocabuchel (Toledo).

D. Marcos María Arnáiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de Octubre de 1903 sobre propiedad de un molino ruinoso en la carretera de Aranda de Duero á Tórtolas (Burgos).

D. Hilario del Camino, Presidente de la Cámara de Comercio y Navegación é Industria de Sevilla, contra acuerdo Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Septiembre de 1903 sobre importe de los derechos para el Tesoro sobre los vinos.

D. Antonio Arribas de Diego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Octubre de 1903 sobre declaración de dominio público de las aguas del río Bobuchel (Toledo).

D. Elias Vasó y Marqués, Presidente de regantes de Escalona de Villanueva de Castellón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Octubre de 1903 sobre derivación de aguas para riegos.

Sociedad anónima «Canal de Urgel», domiciliada en Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 11 de Septiembre de 1903 sobre concesión a don Hermenegildo Gorria de aprovechamiento de aguas de los ríos «Segre» y «Corps» y acequia «La Reguera».

D.ª Mercedes Burillo Stolle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Julio de 1903 sobre agregación de tres plazas de Maestras á oposiciones verificadas en Madrid.

D.ª Emilia Solorzano, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1903 sobre derecho á pensión.

Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Octubre de 1903 sobre indemnización por bienes de que se incautó el Estado procedentes de la obra pía de la Sra. Duquesa de Gandía.

Sociedad general del puerto de Pasajes (Guipúzcoa) contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Octubre de 1903 sobre pago de prima de conversión concedida á sus Accionistas.

D. Juan Lite y Ara y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Octubre y 23 de Noviembre de 1903 sobre reingreso de D. Félix Cerrada en el Cuerpo de la Beneficencia provincial de Zaragoza.

D.ª Consuelo Diaz García, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Octubre de 1903 sobre abono de intereses devengados por fianza.

D.ª Catalina Loperena Zabala, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1903 sobre derecho á pensión.

D. Juan Romero Araoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Julio de 1903 sobre exención de descuento por aumento de sueldo.

Sociedad anónima «Minas de Irún y Lesaca y ferrocarril del Bidasoa», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Octubre de 1903 sobre rectificación de la mina «San Luis», sita en término de Irún (Guipúzcoa).

D. Enrique Cebrián Montañana, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Septiembre de 1903 sobre servidumbres del edificio «El Temple» en la ciudad de Valencia.

D. Vicente C. Romero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 31 de Octubre de 1903 sobre devolución de fianza para garantizar la construcción de un puente sobre el río Noguera Pallaresa (Lérida).

D. Isidro Andreu López, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Octubre de 1903 sobre aprehensión de 29 cabezas de ganado mular á don Andrés Sentias (Lérida).

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1903 sobre valoración de la casa núm. 12 de la plaza de la Cebada é Iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

D. Amós Salvador y Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Agosto de 1903 sobre rehabilitación de haber pasivo como ex-Ministro de la Corona.

Sociedades «Palacios y García» y «Marqués y Plá», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 11 de Septiembre de 1903 sobre concesión de aprovechamientos de aguas de los ríos Segre, Corps y La Reguera (Barcelona).

D. Francisco Medel Pastor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Octubre de 1903 sobre separación del interesado del servicio militar activo como Comandante de la Guardia civil.

D.ª Luisa Lechuga Gómez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre de 1903 sobre derecho á pensión del Tesoro.

D.ª Ana y D.ª Emilia Massieu y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de Octubre de 1903 sobre concesión de aguas de los manantiales de «Cordero» y de «Marco», en término de San Andrés (Palma).

D. Juan Puig y Marco y otros, contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 13 de Octubre de 1903 sobre concesión de marca de fábrica.

D.ª Cesárea de Irigoyen y otras contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre de 1903 sobre caducidad de créditos comprendidos en la liquidación y reparto de indemnización concedida á las interesadas.

Sociedad anónima «Minas de Irún y Lesaca y Ferrocarril del Bidasoa», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 22 de Octubre de 1903 sobre rectificación de la mina «Maria», sita en la provincia de Guipúzcoa.

Sociedad minera «El Acierito», domiciliada en Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Julio de 1903 sobre denegación de exención de tributos.

D. Francisco Losada y Rivas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 29 de Enero de 1901 y 28 de Noviembre de 1903 sobre concesión á D. Juan de Dios García para establecimientos de piscicultura en la bahía de Cádiz.

D. Nicanor Balbontín y Balbás, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Octubre de 1902 y 17 de Noviembre de 1903 sobre prórroga del contrato de la plaza de toros al subarrendatario D. Pedro Niembro.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Febrero de 1904.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.

TÉRMINO DE YECLA

Resulta de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas que se han de expropiar en término de Yecla, para construcción de la carretera de Yecla á la de Monóvar al Pinoso, que no están amillaradas las fincas números 1,

2, 3, 4, 5, 11, 26, 28, 37, 43, 46, 47, 53, 60, 63, 68, 71, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 101 y 105, que en la correspondiente nómina de propietarios figuran á nombre de D. Pascual Candela Molina, D. Ignacio Puche Palao, D.ª Rosa Forte Ibáñez, don Francisco Varela Ortega, D. José Puche Ortuño, D.ª Ana Puche Azorín, Ana y Carmen Cano, D.ª Encarnación López Gil, D. Pascual Val Azorín, D. Roque Molina Yago, D. Bartolomé Palao Soriano, D. Cosme Medina, D. Francisco Vicente Puche, herederos de Francisco Diaz Palao, María Isidra Payá, José Verdú Vidal, José Crespo Marco, Ramón Bellod Zapata y Honorato Maestre Bañón.

En su vista, he acordado hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se crean con derecho á ellas puedan probar ante la Fiscalía de Moratalla su dominio sobre las referidas fincas, dentro del plazo de cincuenta días, prevenido por el art. 5.º de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Murcia 6 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Agustín Bullón. 367—X

Comisión de quintas de la Sección de San Pablo de Zaragoza.

D. Andrés Gállego, Presidente de la Comisión de quintas de la Sección de San Pablo.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Arregui Portolés, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Vicente Arregui Gimeno, que se ausentó aquél hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1904.—El Presidente, Andrés Gállego. P—164

Señas que han podido procurarse de Mariano Arregui Portolés.

Edad cuarenta y tres años, de oficio sastre, estatura regular; acostumbraba á ir afeitado, y usaba traje de artesano.

Comisión de quintas de la Sección del Pilar de Zaragoza.

D. Francisco Pomares, Presidente de la Comisión de quintas de la Sección del Pilar.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Pablo Lambistos López, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Federico Lambistos Asensio, que se ausentó aquél hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazo.

Señas que han podido procurarse de Pablo Lambistos López.

Edad cuarenta y cinco años, de oficio sastre, estatura regular, pelo rubio. Acostumbraba á llevar barba, viste de americana y, generalmente, sombrero hongo.

Zaragoza 8 de Febrero de 1904.—El Presidente, Francisco Pomares. P—165

Universidad literaria de Valladolid.

Á las diez de la mañana del domingo 21 del actual se reunirán en el salón de Claustros de esta Universidad los señores Catedráticos, Profesores honorarios y Auxiliares, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del distrito, que tienen derecho á votar, para proceder á la elección de un Senador por esta Universidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente, publicado en la GACETA DE MADRID de 4 del mismo.

Valladolid 9 de Febrero de 1904.—El Rector, A. Cortés. P—163

Agencia de contribuciones de Falset.

D. Antonio Ferrer Escoda, Agente recaudador de contribuciones directas en la segunda zona del partido de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del cuarto trimestre de 1903, se encuentra comprendido el deudor D. Antonio Alabart Guinart, al cual le fué embargada la finca que se indicará, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente y ser de ignorado paradero, expongo el presente edicto á fin de que llegue á su conocimiento que con fecha siete del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tercero día entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de supliros á su costa.»

Table with columns: Número de orden, Débitos por principal, recargos y costas (Pesetas), NOMBRE DEL DEUDOR Y FINCA EMBARGADA, Valoración de la finca (Pesetas). Row 1: 486, 14,80, D. Antonio Alabart Guinart ó sus herederos: una pieza de tierra sita en el término municipal de García y partida «Terras-noves», de extensión una hectárea, setenta áreas treinta y cinco centiáreas, compuesta de olivos, almendros, viña y secano; lindante, á Este y Sur, con José Abelló Pirelló; á Oeste, con Pelegrín Jardí y Juan Manero; y al Norte, con Miguel Borrás Masip, valorada en..... 525

Y conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se expone este edicto para que surta los efectos oportunos.

García 8 de Febrero de 1904.—El Agente recaudador, Antonio Ferrer. P—162

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Cristóbal Moya-Angeler y Señán, Interventor interino de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 14 de Marzo de 1901 constituyó D. José Oniera y Oniera en esta Caja sucursal de Depósitos un necesario con interés de 7.500 pesetas, bajo los números 285 de entrada y 3.667 de registro, como garantía y ejercer el cargo de Procurador de esta Audiencia á disposición del señor Presidente de la misma. Y habiendo hecho presente el interesado que ha sufrido extravío el resguardo que se le expidió de dicho depósito, he acordado se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, en virtud de lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo se sirva presentarlo en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que si no lo fuere dentro del plazo de dos meses, desde la publicación del anuncio, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Granada 10 de Febrero de 1904.—El Interventor, Cristóbal Moya-Angeler. 365—X

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó se celebre nueva subasta para el arrendamiento del fluido eléctrico necesario con destino al alumbrado público de esta ciudad, en vista de haber sido reformadas algunas de las condiciones del pliego que para dicho objeto se formó en un principio, y cuya subasta tendrá lugar el día 28 de Marzo próximo venidero, en el sitio, hora y con las demás formalidades y requisitos consignados en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento contrata por doce años, á contar desde el primero de Enero de mil novecientos cinco hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciséis, el servicio de alumbrado público de esta ciudad y de sus dependencias, con un minimum de cuatrocientas lámparas incandescentes de diez bujías, que pueden en parte reemplazarse con las de cinco y dieciséis que acuerde la Corporación, guardando, sin embargo, la equivalencia de cuatro mil bujías.

2.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de reconocer y comprobar el número de lámparas instaladas de las tres referidas clases.

3.ª El rematante del alumbrado deberá avisar con un año de anticipación el término del contrato, y si al Ayuntamiento conviniera el continuarlo, se entenderá prorrogado por tres años más en las mismas condiciones.

4.ª La intensidad de la luz será la correspondiente á las referidas lámparas en la viveza y blancura que le es propia.

5.ª Este contrato no reviste carácter de exclusivo, y el Ayuntamiento autorizará en la forma que estime, á otra empresa ó particulares para establecer en la población el alumbrado eléctrico, ó continuar funcionando si estuviere ya establecido, con libertad completa para convenir servicio ó abonos particulares.

6.ª E Ayuntamiento dará permiso para la colocación de postes, palomillas y toda clase de apoyos y aparatos que sean necesarios en los edificios y terrenos de su pertenencia.

7.ª El contratista se obliga, por el buen servicio del alumbrado, á tener dobles máquinas motores y dobles dinamos, con potencia cada uno suficiente para todo el alumbrado público y particular, á fin de que no se interrumpa y tenga siempre la intensidad necesaria.

8.ª En todos los casos de escasez de fuerza, avería, etc., el alumbrado público tendrá absoluta preferencia, y no se dará al particular hasta que aquél estuviere completo.

9.ª Se reserva el contratista el derecho de disminuir el potencial de las lámparas en un 10 por 100 á las doce de la noche desde primero de Octubre hasta fin de Marzo, y á la una de la mañana en los otros seis meses de Abril á Septiembre, ambos inclusivos.

10. Se encenderá el alumbrado, en todo tiempo, media hora después de ponerse el sol, y se apagará media hora antes de salir, todo con arreglo á las indicaciones del calendario y con una latitud de quince minutos según el estado de la atmósfera. Por el retraso en encender, ó el adelanto en apagar el alumbrado, á las horas fijadas, será primero apercibido el contratista, y si dentro del mes reincidiese, por cada vez que ocurra, se le impondrá una multa de veinticinco pesetas, llegando á media hora la diferencia.

11.ª No responderá el contratista del servicio de alumbrado, en los casos de fuerza de mayor, avería producida á mano airada, ó accidente fortuito. Cuando proceda de defecto de instalación, el Ayuntamiento descontará al contratista el importe de la luz por el tiempo que faltare, contando á prorrata, y podrá multar con una cantidad igual al 50 por 100 del descuento.

12.ª Toda la instalación de motores, máquinas, dinamos y demás aparatos necesarios, son de cuenta y propiedad del contratista, así como los cables, lámparas, etc., cuyo dominio se entenderá, no obstante, limitado por la condición siguiente.

13.ª Pertenecen al Ayuntamiento todas las instalaciones del alumbrado público en el interior y afueras de la ciudad, inclusive las del Puente Trujillo y trayecto á la Estación férrea, entregadas por acta expresiva al contratista, quien deberá conservarlas en buen estado para ser devueltas al Ayuntamiento al término del contrato. Las instalaciones nuevas que se hagan, quedarán también á favor del Ayuntamiento.

14.ª Para la mejor inteligencia, se consigna lo que ha de pertenecer al Ayuntamiento, según la condición anterior: será, el hilo delgado transmisor del fluido, los aisladores, el cortacircuito, la lámpara incandescente con su soporte, así como las columnas, armaduras, brazos, faroles y demás objetos ó material que pertenezca al Municipio, además de lo expresado en los primeros párrafos de esta cláusula, todo lo que conservará y renovará el contratista, para entregarlo en buen estado al Ayuntamiento á la terminación de este contrato.

15.ª La vigilancia á que, por razón de su cargo, se hallan obligados los dependientes de la policía urbana y rural del Ayuntamiento, se hará también extensiva á la instalación del alumbrado, tanto interior como exterior, para evitar los daños que en ella pudieran ocasionarse.

16.ª El Ayuntamiento indicará los puntos donde hayan de colocarse las luces, y la intensidad que deba tener cada una de ellas.

17.^a La unidad que sirve de base para fijar el precio de cada una de las tres clases de lámparas determinadas en la condición primera, es la bujía, abonándose por cada una la cantidad de veintisiete céntimos de peseta mensuales; por tanto, el precio de la lámpara de cinco bujías será una peseta treinta y cinco céntimos; de la de diez bujías, dos pesetas setenta céntimos; y de la de dieciséis bujías, cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

18.^a En virtud del derecho protector y de tuición que al Municipio corresponde respecto de sus administrados, será obligación del contratista dar luz eléctrica a los particulares que lo soliciten por el mismo precio que al Ayuntamiento y en las mismas condiciones.

19.^a Por el precio fijado en la condición 17.^a, será de cuenta del contratista la conservación general de las instalaciones, las averías de las mismas, el personal para su entretenimiento, el recambio de lámparas fundidas ó desgastadas y todo lo necesario para dar un buen servicio, así como todo impuesto de contribución, creado por el Estado, existente en el día en que tenga lugar la subasta, siendo de cuenta del Ayuntamiento y particulares, respectivamente, los que se creen después de celebrada aquélla.

20.^a La falta total ó parcial de luz, que proceda de accidente fortuito, sólo podrá durar como máximo tres horas, pues si durante este tiempo no pudiera quedar arreglada la avería, tendrá obligación el contratista de encender el alumbrado supletorio, y si se negare á ello, pagará una multa de veinticinco pesetas, sin perjuicio de abonar el importe de los gastos que ocasione dicho alumbrado supletorio, el cual será encendido por orden del Ayuntamiento.

21.^a Si los faroles existentes y de propiedad del Ayuntamiento, no alcanzaren al de doscientos, el contratista se obligará á construirlos y colocarlos de su cuenta, siendo por lo tanto de su propiedad el exceso que hubiere.

22.^a El Municipio hará los pagos del alumbrado por meses vencidos, con toda puntualidad. Si por cualquier circunstancia dejara de hacerlo en un plazo de seis meses, el contratista podrá suspender dicho servicio avisando con un mes de anticipación, pero en modo alguno al particular que puntualmente haga sus pagos. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios de 1905 y los sucesivos, durante este contrato, la cantidad en que resulte subastado este servicio, á fin de satisfacerlo en los respectivos vencimientos mensuales.

23.^a El rematante puede ceder este contrato en cualquier época, previamente autorizado por el Ayuntamiento, que podrá concederle ó negarlo, según la gerantía que le ofrezca el contratista que le sustituya.

24.^a En el supuesto de que el Municipio ó el contratista intentaran la rescisión de este contrato, continuará éste último prestando el servicio de alumbrado mientras que por declaración de las Autoridades ó Tribunales competentes no fuese resuelto el asunto en definitiva.

25.^a A los efectos de este contrato, se fija su cuantía total en ciento cincuenta y cinco mil quinientas veinte pesetas, á razón de doce mil novecientas sesenta cada un año de los doce que comprende.

26.^a Se verificará la subasta á pliegos cerrados, de once á doce de la mañana, el día que fuere señalado, destinándose la primera media hora á la presentación de pliegos, y la segunda á la apertura de los mismos y adjudicación provisional. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó Teniente delegado y un Concejal que designe el Ayuntamiento, asistidos de un Notario público.

27.^a Se anunciará la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID, y por edicto, en los sitios de costumbre de esta ciudad, con treinta días de anticipación.

28.^a Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto al final de este pliego, en papel del sello correspondiente, y á ella acompañarán los licitadores su cédula personal y el resguardo de haber consignado seiscientos cuarenta y ocho pesetas en la Depositaria municipal, Cajas de Depósitos ó Sucursales de las mismas, importe del cinco por ciento de este contrato por un año.

29.^a Los licitadores podrán concurrir por sí mismos á la subasta, ó por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado D. José Villanueva ó D. Valeriano Mateos; los honorarios del bastanteo serán á cargo de aquéllos.

30.^a No será admisible ninguna proposición que exceda del tipo señalado en la cláusula 17.^a, ni tampoco las indeterminadas ó de referencia á otras ofreciendo mejorarlas.

31.^a Las bajas en la subasta se harán con relación á la unidad bujía y tipo de veintisiete céntimos de peseta, base de este contrato. Si resultasen dos proposiciones exactamente iguales, será preferida la que lleve número más bajo en el orden de presentación.

32.^a Aprobada la subasta y hecha la adjudicación, el rematante prestará fianza definitiva á razón del diez por ciento del importe de una anualidad, debiendo constituir la en la Depositaria municipal, en metálico ó valores del Estado, en cuyo caso se dará facilidad para el corte de los cupones.

33.^a Como ampliación á la fianza, quedarán afectos al cumplimiento de este contrato los materiales y aparatos de instalación.

34.^a Este contrato se formalizará por escritura pública, en la cual se insertará el pliego de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre la adjudicación definitiva, constandingo también en ella la prestación de la fianza.

35.^a Si la fianza fuese en valores públicos, se estimarán por la cotización oficial del día anterior á la fecha de la escritura, debiendo completarse conforme á dicho tipo el importe efectivo de la fianza, excluido el nominal.

36.^a Si los valores constituidos en la fianza tuvieran un aumento ó disminución que supere al cinco por ciento del tipo á que fueron recibidos, podrá el contratista retirar el exceso ó aumentará la diferencia en menos.

37.^a El contratista podrá utilizar las corrientes alternas, pero tendrá el riguroso deber de dar completa seguridad y altura suficiente á los postes que hayan de sostener los cables ó hilos conductores del fluido, desde la fábrica hasta el transformador, el cual se instalará á trescientos metros de distancia de la última casa de la población, aislándose ambos de manera que no ofrezcan peligro; los referidos postes se hallarán constantemente vigilados, para reparar cualquiera avería que ellos ó los hilos puedan sufrir.

38.^a Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial, y los gastos todos de anuncios, reintegro de papel y escritura que se otorgue con los derechos reales é inscripción en el Registro de la propiedad.

39.^a Este contrato se hace á todo riesgo y ventura por parte del rematante y personalidad al mismo subrogada.

40.^a Para el ejercicio de derechos, resoluciones de dudas é incidentes que puedan ocurrir durante este contrato, quedan aceptadas las disposiciones, Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales, con las reformas posteriormente introducidas.

41.^a Conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo treinta y uno de citada Instrucción, no podrá someterse

este contrato á juicio arbitral; pero las cuestiones técnicas referentes á la viveza y blancura de la luz, y á la perfección de aparatos, que se acomodarán siempre á los adelantos del ramo de electricidad, serán resueltos por dos peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercero que aquéllos designen, siendo respetada por ambas partes la decisión de este último.

42.^a El contratista se compromete á suministrar gratuitamente el fluido necesario para alimentar dos arcos voltaicos de seis amperes, situados en la Plaza Mayor, que deberán lucir durante cuatro horas cada una noche, quedando facultado el Ayuntamiento para designar la hora en que han de empezar á lucir, según las diferentes estaciones del año.

43.^a Será señalado como domicilio legal de las dos partes contratantes el de esta ciudad, sometiéndose á los Tribunales de la misma con renuncia de cualquier otro fuero.

Modelo de proposición.

D., vecino, provisto de cédula personal que acompaña, así como el resguardo del 5 por 100 de depósito, habiendo visto el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico de esta ciudad y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á prestar dicho servicio por el tipo señalado de veintisiete céntimos de peseta por cada bujía en las tres clases de lámparas, adoptadas por el Ayuntamiento (si el licitador se propusiera mejorar, lo hará por céntimos de peseta en bujía), obligándose, en cuanto al alumbrado particular, á lo dispuesto en la cláusula 18.^a de referido pliego.

Plasencia de de 1904.

NOTA. Los licitadores apoderados unirán el poder con el bastanteo del Letrado, según lo prevenido en la condición 29.^a

El pliego de condiciones anteriormente inserto, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá ser examinado todos los días, durante las horas de oficina, á excepción de los festivos y feriados, á contar desde esta fecha, hasta el en que se celebre la subasta.

Plasencia 10 de Febrero de 1904.—El Alcalde, C. Delgado. El Secretario, Vicente Gómez. 112—S

Ayuntamiento de Guareña.

D. Juan Luis Mancha Román, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento para el remate del año actual los mozos que después se mencionarán, como comprendidos en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente Ley, é ignorándose el paradero de los mismos y sus padres hace más de quince años, se les cita para que concurran al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 13 del mes actual, toda vez que no concurrieron al acto de la rectificación verificado el día 31 de Enero próximo pasado, á pesar de los edictos publicados; advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó persona que legítimamente les represente serán excluidos del alistamiento, sin perjuicio de pararles las responsabilidades consiguientes.

Guareña á 7 de Febrero de 1904.—Juan L. Mancha. M—454

Mozos que se citan.

Antonio González Lévenes, hijo de Antonio y María, nació el 9 de Febrero de 1884.

Antonio Collado Chico, de Vicente y Manuela, el 11 Abril. Gabriel Fernández Barbas, de José y Manuela, el 8 Mayo. Eugenio Aunión Rodríguez, de Domingo y Petra, el 25 Diciembre.

Pedro Pérez Hidalgo, de Pedro y María, el 25 idem.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

SALAMANCA

D. Antonio Casas y Criado, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Salamanca.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa pendiente en este Tribunal y procedente del Juzgado de instrucción de Béjar, por el delito de disparo, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gascón Gómez, hijo de Ricardo y Rosario, de once años de edad, soltero, natural del Cerro, provincia de Salamanca, vecino del Cerro, profesión armero, estatura regular, ojos castaños, cejas y pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices alguna visibles; viste boina azul, camisa blanca, blusa azul, chaqueta, chaleco y pantalón de pana y borceguies de becerro blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial ó en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción de mencionado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Salamanca á 8 de Febrero de 1904.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Pedro G. de Castejón. JO—1212

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de Alcantara y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narcisca Merino Moreno, hija de Lope y de Francisca, natural de Ormigós, en la provincia de Toledo, sin vecindad, vendedora ambulante de quiacalla, de veintinueve años de edad, casada con un tal Santiago; tiene una niña; de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regular; viste enaguas de percal fondo azul, con labores ó dibujos blancos, mandil de percal á cuadros oscuros y blancos, pañuelo á los hombros fondo blanco á cuadros con rayas negras, jubón de coco negro con bocamangas de pana y zapatos blancos de becerro; y á Dolores Cruz Albarrán, hija de Francisco y de María, natural de Málaga, sin vecindad, vendedora ambulante, de veintiséis años

de edad, soltera, de estatura regular, color claro, pelo rubio, ojos claros, nariz y boca regular; viste enaguas de percal fondo oscuro rameadas, pañuelo á los hombros de algodón, blusa de percal fondo oscuro con rayas negras, mandil de percal á cuadros oscuros y blancos y zapatos blancos de becerro, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Toledo y Cáceres, comparezcan ante este Juzgado, sito en el exconvento de San Benito, á notificárselas el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Cáceres en la causa seguida contra las mismas ante dicho Juzgado por el delito de hurto de varios pañuelos; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes; y las parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas dos procesadas, y en el caso de ser habidas las pondrán á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Alcantara á 4 de Febrero de 1904.—Joaquín González.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. JO—1165

ALICANTE

D. Manuel Senante Martínez, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra José Pérez Nolaseo (a) Lladret, hijo de José y Filomena, natural de Daya Nueva, de dieciocho años, soltero, panadero y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 6 de Febrero de 1904.—Manuel Senante.—P. S. M., Rafael Luis. JO—1166

D. Manuel Senante Martínez, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se siguió sumario por el delito de ocupación de troqueles para fabricar moneda falsa contra Francisco Delgado Podadera, hijo de Francisco y de Inés, natural de Málaga, vecino de Orán, de treinta y nueve años, casado, tratante en caballerías.

En virtud de carta-orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 6 de Febrero de 1904.—Manuel Senante.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—1167

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de diecisiete y media pesetas en plata, dos jamones de cerda de catorce á quince libras cada uno, y unos tres cuartos de arroba de chorizos, todo lo que fué robado el día 21 de Enero último, en el pueblo de Escañuelas, al vecino del mismo Juan Castel Susi, y caso de encontrarse lo expresado, se pondrá á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y si se encontraren, también serán puestos á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 9 de Febrero de 1904.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega. JO—1168

ARACENA

D. Manuel Muñoz González, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María González Fontenla, vecino de Fuentesheridos, de veinticinco á treinta años de edad, que es de estatura mediana, más bien pequeño que alto, de carnes regulares, color moreno, ojos negros, y que viste pantalón de pana verdoso ó blanco, blusa aplomada ó clara, sombrero negro, debiendo llevar consigo otro pantalón de pana color café, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado para ser oído en la causa que instruyo por robo y asesinato de María de la Paz Delgado Calvo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del dicho José María González Fontenla, cuya detención he decretado en referida causa con fecha 5 del actual.

Dada en Aracena á 7 de Febrero de 1904.—Manuel Muñoz. Francisco Javier González. JO—1213

ÁVILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez interino de instrucción de este partido en el sumario

seguido en este Juzgado por el delito de estafa, se cita por la presente a Sara López, vecina de esta ciudad, donde ha tenido á su cargo una casa de lenocinio y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Y para que conste expido la presente que firmo en Ávila á 8 de Febrero de 1904.—El Escribano, Lope Pérez.

JO—1169

D. Sotero Muñoz Sáinz, Juez municipal de esta ciudad, y, como tal, interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Federico Zamora, vecino de esta ciudad, y Agente ejecutivo de la zona de Navas del Marqués, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por el delito de malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias de dicho procesado D. Federico Zamora, cuya filiación y señas personales se ignoran.

Dada en Ávila á 8 de Febrero de 1904.—Sotero Muñoz Sáinz.—El Escribano, Lope Pérez.

JO—1170

BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de Barcelona en funciones de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Manen, de veintisiete años, soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 5 de Febrero de 1904.—Antonio Pinazo Ayllón.

JO—1171

BARCELONA—NORTE

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, de esta ciudad, con providencia del día de hoy, dictada en méritos de sumario que se sigue sobre desórdenes públicos, se cita á Pedro Berroyo y Francisco de P. Roselló, que en concepto de oradores tomaron parte en el *meeting* celebrado la noche del 10 del mes de Octubre del año último en la Sociedad Fraternidad Republicana, instalada en esta capital, barriada de Gracia, y de los cuales se ignora su domicilio; para que dentro del término de doce días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, ó bien en la GACETA DE MADRID, y hora de las nueve á las doce de un día laborable, comparezcan ante la Sala Audiencia de este dicho Juzgado, establecido en los bajos del edificio llamado Palacio de Justicia, sito en el punto denominado Salón de San Juan (Escribanía de D. Carlos Roig), al objeto de prestar declaración por lo conveniente en méritos del expresado sumario; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona á 4 de Febrero de 1904.—El Secretario, por don Carlos Roig, Tomás Rives.

JO—1172

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Ramos Uñé, procesado por hurto y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de José y María, de veintisiete á treinta años, casado, pintor, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Blay, núm. 8, entresuelo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 8 de Febrero de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, José Gili.

JO—1174

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vives Vallverdiz, procesado por robo y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Ramón y Rosa, de veintidós años, soltero, blanqueador, natural y vecino de San Martín de Provensals, domiciliado en la calle Provenza, 219, primero, primera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 8 de Febrero de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, José Gili.

JO—1173

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por hurto contra Julio Ripollés, de unos veinticuatro años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado; poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 6 de Febrero de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

JO—1175

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Waldino Fernández Yáñez, natural de Puebla de Trives, hijo de Joaquín y Juana, de dieciocho años, soltero, cobero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Arco del Teatro, núm. 22, piso tercero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Dado en Barcelona á 6 de Febrero de 1904.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero.

JO—1176

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre atentado contra José Ramón Martínez Martínez, de estos vecinos, ha acordado se cite en legal forma al testigo Manuel Martínez García, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Granada el día 24 del actual, y hora de las trece, en que tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baza á 9 de Febrero de 1904.—El Escribano, Federico Yagüez Clares.

JO—1214

BERMILLO DE SAYAGO

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la noche del día 7 al 8 de Mayo del pasado año, han desaparecido, al parecer sustraídas, cuatro caballerías menores del pueblo de Torrefrades, propiedad de los vecinos del mismo Tomás Hernández Conejo, Lorenzo Chillón González, Gumersindo Herrero Sago y Antonio Lorenzo Ramos, en cuya virtud me hallo instruyendo causa criminal, en la que se ha acordado la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID, encargando á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican cumplidamente su legítima procedencia, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á 22 de Enero de 1904.—José María de Olalde.—P. S. M., Ldo. Luis Manzanares.

JO—1177

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Ángel Sánchez, hijo de Agapito Sánchez Colón, vecino de Fermoselle, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de cueros realizado en la villa de Fermoselle; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ángel Sánchez, y, caso de ser habido, ordenen su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á 22 de Enero de 1904.—José María de Olalde.—P. S. M., Ldo. Luis Manzanares.

JO—1178

BILBAO

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Martínez Cantero, de veinticuatro años, casado, matarife, vecino que ha sido de esta villa y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración, con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por delito contra la salud pública; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Esteban Martínez Cantero, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Febrero de 1904.—Mauro Santiago. Ante mí: Adolfo de Arriaga.

JO—1179

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, bajo

el núm. 125 de 1903, contra Salvador Marchante Cerón, se ha mandado citar á los padres del referido procesado Salvador Marchante, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Cádiz 5 de Febrero de 1904.—El Escribano, Ldo. José Luis Morote.

JO—1180

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ramón Omo Carrero, soldado desertor de Infantería de Marina, vecino que fué de Cádiz, ignorándose sus demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 8 de Febrero de 1904.—Antonio J. Cotta.—Ldo. José Luis Morote.

JO—1181

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Guisasaola Hacha, de treinta y tres años, hijo de Félix y Teresa, natural de San Pedro de Corranella, soltero, minero, el cual fué licenciado del penal de esta ciudad en 26 de Mayo de 1903 y fijó para su residencia Santander, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Murcia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; á tenor de la cita que le hace el procesado, en la causa que se instruye por la actuación del que refrenda sobre quebrantamiento de condena contra Antonio José María Exposito (a) Chato de Jaén; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Febrero de 1904.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel R.

JO—1215

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Peña Rivera, de treinta y dos años de edad, soltero, vecino de Sevilla, calle San Felipe, núm. 9, calígrafo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dimanado del sumario que contra el mismo se instruye por resistencia á la guardia municipal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 6 de Febrero de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado.

JO—1182

En virtud de la presente, en el cumplimiento de ejecutoria en causa seguida por estafa en este Juzgado contra Rodolfo Rodríguez Sandoval, conocido por Rodolfo Rodríguez Morales, vecino de Montemayor, de veintidós años de edad, casado, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al mismo que en expresada causa ha recaído sentencia absolutoria con fecha 23 de Septiembre del pasado año.

Y para que llegue á su conocimiento pongo la presente en Córdoba á 8 de Febrero de 1904.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Hurtado.

JO—1216

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al niño Antonio, de apellidos ignorados, el cual vive en compañía de un quinquillero ambulante llamado Carmelo Romero, que habitaba en las Cuevas de Albacete, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Jueces de instrucción, Guardia civil y demás Autoridades del Reino, procedan á la busca y captura del expresado niño Antonio, el que, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de S. E. la Audiencia de Albacete, conduciéndole á las cárceles de aquella capital, con facultad de ratificar la prisión, si fuere preciso, en el Juez que la efectúe, por haberlo así decretado la dicha Audiencia en auto de 21 de Enero último.

Dada en Chinchilla á 10 de Febrero de 1904.—Daniel Chulvi.—Por su mandado J. S. Ortiz.

JO—1217

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vique, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio, con el núm. 5 del año actual, por hurto de ciento siete postes viejos del telégrafo, verificado en el mes de Diciembre último desde el kilómetro 91, término de Calzadilla, al 122 de Monesterio, por lo cual he acordado se publique el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca de dichos postes, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 9 de Febrero de 1904.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín.

JO—1218

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observations (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Values (14.7, 5.5, 9.3, etc.), and Descriptions (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 12 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar), Diferencia a igual hora del día anterior, VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humede- cido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades. Includes various financial data points and stock prices.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominates negociadas.' with columns: Instrument (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Value (1.916 200, 654 500, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 39.35. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 76,10.— 5 por 100 amortizable, 96,70.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7.—14

SANTOS DEL DIA Santos Justa, Maura y Catalina de Rizzi, y Santos Julián, Benigno, Gregorio y Esteban.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—María del Carmen.—El flechazo. PRINCESA.—A las 9.—Pascual Cordero.—El Banco. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—Pepita Reyes (dos actos). Los hijos artificiales.—Segundo acto.—Tercer acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—El chaleco blanco.—La reina mora.—La golfemia. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Patria nueva.—El Missisipi.—El mozo crúo.—Venus-Salón. Cuerpo de baile español. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Madrid de noche.—La calandria (reprise).—Los chicos de la escuela.—La perla negra.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.